

La subasta se celebrará el día 11 de abril de 1962, a las once horas, en el salón de actos de esta Junta.

En el caso de que dos o más licitadores presentasen proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación mediante prorrateo.

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.  
Palma, 10 de marzo de 1962.—El Secretario.—1.598.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 523/1962, de 1 de marzo, por el que se concede a la Entidad «Alejandro Rubio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide en planchas con destino a la manufactura de gafas para exportación.**

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Alejandro Rubio, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para importar celuloide en planchas para fabricación de manufactura de gafas con destino a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a «Alejandro Rubio, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Campomanes, número seis, la importación de celuloide en planchas con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia empleada en la fabricación de armazones de gafas, previamente exportados.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de armazones de gafas exportados se podrán importar trescientos setenta kilogramos de celuloide en plancha con exención de derechos arancelarios.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

**Artículo sexto.**—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de las manufacturas de gafas que se exporten, así como del celuloide en planchas a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado manufacturas de gafas correspondientes a la reposición pedida.

**Artículo octavo.**—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

**Artículo noveno.**—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

**Artículo décimo.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se desestima petición de cambio de dominio del vivero flotante de mejillones «Anca número 1», y se anula la concesión otorgada por Orden ministerial de 28-3-1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Ludivina Domínguez Barrios, en solicitud de que el vivero flotante de mejillones denominado «Anca núm. 1», que fué concedido por Orden ministerial de 28 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 82), a su esposo, don Antonio Cacavelos Ojea, sea legalizado a nombre de «Viuda e Hijos de Antonio Cacavelos Ojea», toda vez que su esposo falleció en 21 de junio de 1959,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar lo anteriormente solicitado y dejar nula y sin efecto alguno la Orden ministerial de 28 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82) por fallecimiento de su concesionario ocurrido con anterioridad a la fecha de publicación de la concesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se anula la concesión otorgada a don Pedro Pastor de la Rúa para instalar el vivero flotante de mejillones nombrado «Pedro», en el puerto de Arenys de Mar.**

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Pedro Pastor de la Rúa, vecino de Barcelona, renunciando a instalar en el puerto de Arenys de Mar el vivero flotante de mejillones nombrado «Pedro», cuya autorización le fué concedida por Orden Ministerial de 14 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede nula y sin efecto la citada Orden ministerial de 14 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se anula la concesión otorgada a don Francisco Fachado Figueira para instalar el vivero flotante de mejillones nombrado «Fachado 4 bis», en la ría de Arosa.**

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Francisco Fachado Figueira, vecino de Rianjo (La Coruña), renunciando a instalar en la ría de Arosa el vivero flotante de mejillones nombrado «Fachado 4 bis», cuya autorización le fué concedida por Orden ministerial de 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 82),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede nula y sin efecto la citada Orden ministerial de 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 82).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.